

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540**

**FEDERACIÓN DE MAESTROS DE
PUERTO RICO
(F.M.P.R. O PATRONO)**

Y

**FEDERACIÓN PUERTORRIQUENA DE
TRABAJADORES
(F.P.T. O UNIÓN)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚMERO: A-08-1394

**SOBRE: RECLAMACIÓN SALARIAL,
POR CESATIA EN VIOLACION AL
CONVENIO COLECTIVO**

**ÁRBITRO:
ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ**

INTRODUCCIÓN

Citado el caso de referencia para vista de arbitraje a celebrarse en el Negociado de Conciliación y Arbitraje(NCA) el 18 de agosto de 2008, a las 8:30 am., compareció únicamente la Unión o FPT, representada por el Sr. José Añeses Peña, Asesor Laboral y Portavoz y el Sr. Marcos Cordero, Oficial de Servicio. También comparecieron las Sras. Rosael Sánchez Sabat y Marie M. Rivera Pérez, Querellante, la primera; Delegada y Testigo, la segunda.

La Federación de Maestros de Puerto Rico, en adelante, la FMPR no compareció ni solicitó posposición previo a la audiencia. Luego de aguardar por la FMPR hasta las 9:46 am y verificar en el expediente que la ultima dirección

conocida¹ estuviese correcta y que la notificación de vista no fue devuelta², procedimos a efectuar la vista de conformidad con la facultad que nos confiere el Artículo XII ---**Aplazamientos o suspensiones, Incomparencias, Tardanzas y Desistimientos y Solicitudes de Cierre sin Perjuicio**--- el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje del Negociado de Conciliación y Arbitraje, el cual en su Inciso (d), Incomparencia dispone lo siguiente:

Incomparencias – Si una de las partes, o ambas, no comparecen a la vista luego de haber sido notificada(s) por el árbitro y si haber solicitado o conseguido el aplazamiento o suspensión de la vista, el árbitro:

1. podrá proceder al cierre del caso con perjuicio si la incomparencia es de la parte querellante;
2. o, si la parte contraria es la que no comparece, podrá proceder con la celebración de la vista y emitir su decisión sólo a base de la prueba presentada por la parte querellante, acorde a lo dispuesto en el Artículo X Inciso i) de este Reglamento;
3. o, si ninguna de las partes comparece, podrá tomar la acción que estime apropiada, consistente con la más rápida y efectiva disposición de la controversia.

El caso quedo sometido para su adjudicación el 19 de septiembre de 2008, periodo dentro del cual de la FMPR comunicarse estaríamos en disposición de escuchar su prueba. Sin embargo, ello no ocurrió. Estamos en posición de resolver.

¹ Según obra en la “Solicitud para la Designación o Selección de Árbitro” recibida el 3 de diciembre de 2007: Federación de Maestros de Puerto Rico Urb. El Caribe 1572 Ave. Ponce de León San Juan PR 00926.

² Notificación de vista de arbitraje del 8 de abril de 2008 dirigida al Sr. Rafael Feliciano, Presidente de la FMPR, a la dirección antes mencionada.

SUMISIÓN

Determinar si la Federación de Maestros violó o no el Convenio Colectivo al cesantear a la querellante Rosael Sánchez Sabat; de determinarse que violó el Convenio Colectivo el Árbitro dispondrá el remedio apropiado.

OPINIÓN

El Patrono en este caso es la **FMPR**, el cual tiene un sindicato (la **FPT**) al que están afiliados la mayoría de sus empleados administrativos, entre estos, la aquí querellante Rosael Sánchez Sabat. Entre estas partes existe vigente un Convenio Colectivo³, que en su Artículo VI, Estabilidad de Empleo, establece unas garantías que disponen la forma y manera en que la FMPR, como patrono, manejará los casos de cesantías o reducción de personal. En este caso en particular, la FMPR cesanteo a la querellante Rosa Rosael Sánchez Sabat sin que se cerrara la plaza que esta ocupaba. Las funciones de dicho puesto no las realizó nadie y posteriormente la FMPR la llama nuevamente a trabajar debido a que las funciones de limpieza, conservación y mantenimiento que esta realizaba eran necesarias. A pesar de que la Querellante tenía menos antigüedad que otros empleados, la FMPR eliminó las plazas de otros empleados, pero no la de la Querellante. Por entender que ello significó un mal manejo de la cesantía y el posterior reemplazo de la Querellante en violación del Convenio Colectivo, la FPT está reclamando que la FMPR le privó de recibir los salarios que estuvo fuera. La Querellante fue cesanteadada de 29 de septiembre al 18 de diciembre de 2007. Para probar su caso la FPT presentó el testimonio del la Sra. Marie M. Rivera Pérez,

³ Exhibit 1 de la Unión, Convenio Colectivo vigente durante el periodo de 2004 al 2007.

delegada. También presentó lo que fue admitido y marcado por este Árbitro como los Exhibit de la Unión del 1 al 20.

Analizados los planteamientos y las alegaciones de la parte, los hechos, el derecho aplicable, la prueba presentada y el Convenio Colectivo como también el “demeanor” y la credibilidad de la testigo presentada sostenemos la posición de la FPT sobre que la FMPR violentó el Convenio Colectivo al cesantear a la querellante Rosael Sánchez Sabat previo a la eliminación de plazas o puestos por contrato antes de recurrir con las cesantías de personal unionado, como tampoco se realizaron en tiempo las notificaciones que dispone el Convenio Colectivo cuando finalmente le informa a la empleada que en determinada fecha quedaría cesanteada.

Por lo anterior, emitimos el siguiente:

LAUDO DE ARBITRAJE

Conforme a los hechos, la prueba presentada documental y testifical admitida, y el Convenio Colectivo resolvemos que la FMPR violentó el Convenio Colectivo al cesantear a la querellante Rosael Sánchez Sabat del 29 de septiembre al 18 de diciembre de 2007. Se ordena a la FMPR el pago de los salarios dejados de percibir durante dicho periodo, lo cual deberá ocurrir no más tarde del segundo periodo de pago después de haber recibido la presente Opinión.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 15 de septiembre de 2010.

ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 15 de septiembre de 2010 y

remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR. JOSE AÑESES PEÑA
ASESOR LABORAL
PO BOX 21537 UPR STATION
SAN JUAN, PR 00931-1537

SR. RAFAEL FELICIANO
FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PR
URB. EL CARIBE
1572 AVE. PONCE DE LEON
SAN JUAN PR 00926

SR RAMON L. FUENTES
PRESIDENTE
FEDERACION PUERTORRIQUEÑA
DE TRABAJADORES
URB. PUERTO NUEVO
516 CALLE DRESDE
SAN JUAN PR 00920

**JUANA LOZADA RIVERA
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III**